

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00127-00

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

ACREEDOR: BANCO DE BOGOTA

GARANTE: RAFAEL FERNANDO PUELLO ARNEDO.

SECRETARIA: Señora Juez informo a usted que el asunto de la referencia se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Provea.-

Turbaco (Bolívar), trece (13) de octubre del dos mil veintidós (2022).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. –
trece (13) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACA HGW126, presentada por el acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA, contra el señor RAFAEL FERNANDO PUELLO ARNEDO con el fin de solicitar ordenar la aprehensión y entrega del automotor dado en garantía.

Procede el despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.2.4.2.6., del Decreto 1835 del 2015 y la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, encontrando que la parte actora ha cumplido con el lleno de las exigencias legales, por lo que se procederá a ordenar la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria solicitada.

En razón de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, Vehículo identificado con placas HGW126, marca CHEVRLOLET, línea SONIC, modelo 2014, servicio PARTICULAR, chasis 3G1J85CCXES501325 color ROJO CRISTAL y motor 1ES501325, cuyo Garante es el señor RAFAEL FERNANDO PUELLO ARNEDO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 9.281.655, al acreedor Garantizado BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT. 860.002.964-4.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización inmediata del Vehículo descrito en el numeral anterior, para lo cual se deberá oficiar a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES**, a

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

fin de que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo y lo ponga a disposición del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA, en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado y dependiendo de la zona en que el rodante sea capturado.

CUARTO: Una vez entregado el bien dado en garantía, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, para efectos de la realización del avalúo y trámites subsiguientes.

QUINTO: NOTIFICAR al garante tal y como lo ordenan los artículos 291 y 292 del C. G. de P.

SEXTO: Téngase como Apoderado de la parte actora al Dr. (a) ALEJANDRO ANDRES HUERTAS QUINTERO, bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE



MABEL VERBEL VERGARA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 56 DE 27 DE
OCTUBRE DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria